

Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los *martes* y *viernes*, en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

4.^a Seccion.—Circular.—Número 772.

El maestro albeiter de Revilla del Campo D. Ramon Ruiz, con fecha 29 de Mayo último me dice lo que copio.

«Ramon Ruiz, maestro herrador y albeiter en el pueblo de Revilla del Campo y su partido, cuyo oficio ha egercido por espacio de veinte y tres años. Si en tan prolongado tiempo no ha dejado de trabajar en beneficio del brazo agrícola y en los diferentes casos que se han presentado en las reses bacunas, habiendo procurado apurar todos los recursos del arte con el fin de destruir las dolencias de que han sido invadidos, nunca mas que en la ocasion presente, ha redoblado sus esfuerzos, cuando ha visto que dos meses hace, en algunos pueblos de su partido, se ha presentado en el ganado bacuno una enfermedad epidémica desconocida en su primitivo origen; bien entendido que los síntomas con que se presentó nunca contempló eran mortales de necesidad: mas previendo que la enfermedad podia agravarse y tomar otro aspecto mas alarmante con la fuerza del calor, (de que se recela) resolvió, de acuerdo con los dueños, que se inoculase á todos, á fin de que aun mismo tiempo lo pasasen, y causasen menos vejaciones á los labradores, lo que se ha realizado sin mas diligencia que dar á los sanos los piensos ensopados que dejaban los enfermos, y al segundo ó tercer dia se les presentaron los mismos caracteres y síntomas que á los ya dolientes, todo con el mejor éxito que podia imaginarse, y las señales con que se presenta son las siguientes.—Posturacion de fuerzas, la cabeza muy caída, el pelo erizado con bastante inflamacion en las estremidades,

putrefaccion de la lengua con una ulceracion en los orificios ó bocas del isofago y traquiarteria, las glándulas con mucho infarto, la lengua viene á quedarse despojada de su cuero y en carne viva con mucha eruccion encima de su lomo y su punta se separa: los álitos corrompidos en estremo, y finalmente entre las cuatro pezuñas arrojan un pus negro que despide tal ediondez, que infesta las cuadras sin poder entrar en ellas; esta dolencia viene acompañada de una fiebre. El plan curativo que ha adoptado es el siguiente.—Cocimiento de llantel, cebada, ore-gano y pasas *hij*; hecho el cocimiento se pasa por tamiz á lo que se añade un cuartillo de vinagre blanco ó en su defecto tinto; un puñado de sal, que se desleirá y dos onzas de miel comun, y de este enjuagatorio se dará á todas horas. Los vaos emolientes á fin de laxar la parte de las fauces, y en las estremidades el uso de las estopadas empapadas en aguardiente comun.—Sus alimentos, salvado amasado, ó mazonas, grano de trigo remojado, y donde haya proporcion temprano por la mañana y tambien por la tarde á pastear en un prado vicioso, que esto limpia y mundifica sobre todo, y en su defecto yerba seca: paja de ningun modo por que úlceras: limpieza en las cuadras y nada humedas. Con este régimen y plan curativo que he adoptado, y mandado guardar en los pueblos donde se ha presentado, y se presenta en la actualidad la enfermedad, he conseguido que no se haya desgraciado una res siquiera, y á los diez ó doce dias todos los bueyes se hallan restablecidos y en la aptitud de emplearlos en todo género de trabajos.

En su consecuencia, al paso que me hago un deber en presentar al público á este profesor como sujeto celoso y altamente digno de su gratitud y aprecio; he creído conducente anunciarlo por medio de este Periódico para conocimiento y gobierno de los labradores. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 2 de Junio de 1840.—Enrique de Vedia.— Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de..

DON JACOBO MARIA DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS,

Quintana, Cantabrana, Garranchon, Rui-Diaz, Bofull, Mantilla de los Rios, Ezpeleta y Fernandez de Castro, Baron del Solar de Espinosa, Caballero Profeso en la Orden de Santiago, Gentil-Hombre de Cámara de S. M.; con Ejercicio, Caballero Gran Cruz de la Nacional Militar Orden de San Fernando, Caballero de Primera y Segunda Clase, Cruz y Placas de Tercera y Cuarta en la misma Orden, Caballero de la de San Hermenegildo, Condecorado por acciones de Guerra con las Cruces de distincion del Segundo y Tercer Ejércitos, con la de Talaera, la concedida á los Prisioneros Militares, con la de la Batalla de Mendogoria, y por S. M. con el Escudo de Medellin, Socio de Número de la Real Sociedad Económica de Amigos del Pais de la Ciudad de Murcia, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, y Comandante General de las Provincias de Burgos, Soria, Santander y Logroño &c &c

Habiendo invadido el rebelde Balmaseda este Distrito, mi primer deber es el procurar los medios de contenerle en la carrera de atrocidades é incendios á que ha dado ya principio en varios pueblos, y con este objeto reclamando el bien mismo del pais que las Autoridades militares no encuentran trabas en sus operaciones para volver á esta Provincia la paz de que disfrutaba hace pocos dias, despues de haber conferenciado con las demas Autoridades ordeno lo siguiente.

Artículo 1.º Las Provincias de Burgos y Soria quedan declaradas en estado de Guerra.

Art. 2.º Las Autoridades de las mismas continuarán ejerciendo sus funciones con arreglo á las leyes y la Audiencia territorial conservará su legal independencia.

Art. 3.º Un Consejo de Guerra permanente entenderá en los delitos de espionage, inteligencia, complicidad ó cooperacion con los enemigos; conjuracion, maquinacion ú otro acto que pueda resultar en favor de los mismos, ó escitar á la rebelion. Tambien conocerá de los de desobediencia á las Autoridades, los que provoquen la desunion entre los defensores de la Pátria, ó traten de perturbar el órden; los que en puntos fortificados procuren de cualquiera modo que sea entorpecer ó debilitar las disposiciones de su defensa, é igualmente de introducir la confusion ó desorden en las operaciones ó actos del servicio militar.

Art. 4.º Estarán sujetos á la jurisdiccion del mismo Consejo los que publiquen ó esparzan proclamas y papeles de los facciosos, y los que los reciban si á la hora de hallarse en su poder por el correo ú otro conducto no les entregan á la Autoridad militar. Se considera en el mismo caso toda correspondencia recibida de los rebeldes que contenga noticias, ó se dirija á favorecer sus proyectos.

Art. 5.º Los Alcaldes y Justicias de los pueblos deberán dar parte á la Autoridad militar del Partido inmediato de cualquier movimiento de los rebeldes, y para juzgarse de su exactitud ó morosidad

si fuese maliciosa, y con objeto de averiguar, bajo la misma responsabilidad, toda comunicacion ú otro de las leyes del Reino. Igualmente remitirán, para la misma responsabilidad, toda comunicacion ú otro que los enemigos les dirigiesen.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha 28 de Mayo último me comunica la Real orden circular siguiente.

«He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una comunicacion, que el Ministerio de Gracia y Justicia dirigió al de mi cargo en 28 de abril último, participando que el Juez de 1.^a instancia de Murcia se halla instruyendo causa criminal sobre expedicion de monedas falsas, que consisten en rs. de vellon de S. M. la Reina Doña Isabel 2.^a, transformados de monedas de 20 rs. aplicándolos un baño superficial de oro, y haciendo desaparecer los signos 1 y R. Y enterada S. M. de haberse prevenido al referido Juez por el Ministerio respectivo que proceda en la causa con actividad y celo, y encargado á la Autoridad del territorio la mayor vigilancia sobre los procedimientos, se ha dignado mandar, despues de reconocida una de dichas monedas por el Ensayador mayor de los Reinos, que se dé conocimiento al público de indicada falsificacion, haciendo saber al propio tiempo, que en las casas nacionales de moneda, no se ha acuñado hasta ahora ninguna de oro de S. M. la Reina Doña Isabel 2.^a mas que la de 4 duros, ó sea ochentio, y que por lo tanto son evidentemente falsas las que pudiesen aparecer de mayor ó menor valor. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, publicacion en el Boletin oficial de esa provincia y demas efectos que convengan.»

Y para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia en cumplimiento de lo que previene la preinserta Real orden, se hace público por medio de este periódico á fin de que pueda precaverse la admision de las monedas falsificadas. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 1.^o de Junio de 1840. Manuel Nuñez. Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Número 774. Comandancia General de las Provincias de Burgos, Santander, Logroño y Soria.

El Comandante General de la Provincia de Logroño me comunica en oficio de 2 del actual la lisonjera noticia de la rendicion de Morella, incluyéndome ejemplares de la comunicacion que acababa de recibir y fué dada al público por medio de la prensa en los términos siguientes.

Boletin extraordinario de la Provincia de Logroño del Martes 2 de Junio de 1840. = Comandancia General de la Provincia de Logroño. = El Sr. Comandante General acaba de recibir la comunicacion siguiente.

Ejército del Norte. = E. M. G. = 2.^a Seccion. = Número 823. = Circular. = El Sr. Brigadier 2.^o Cabo de Aragón con fecha 30 de Mayo próximo pasado, dice al Excmo. Sr. General en Gefe de este Ejército lo que sigue.

Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. Capitan General y en Gefe de los Ejércitos reunidos Duque de la Victoria, desde su cuartel general de Morella en escrito de ayer me dice lo siguiente. = Tengo la satisfacion de anunciar á V. S. la importante noticia de que en este dia ha caido en poder de las armas Nacionales la plaza de Morella, su castillo, guaruicion, artilleria, pertrechos de guerra, almacenes de viveres, y todo cuanto en dicha plaza se encerraba. Disponga V. S. que este glorioso triunfo conseguido en el dia de la SEÑORA INFANTA DOÑA LUISA FERNANDA, se haga público á las tropas y leales habitantes del Distrito de su mando. = Lo que tengo el honor de apresurarme á comunicar á V. E. para su conocimiento y satisfacion.

Y S. E. me encarga participar á V. S. sin demora tan señalado é influente acontecimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel general de Pamplona 1.^o de Junio de 1840. = El Coronel Gefe de E. M. G. = Valentin Cañedo. = Sr. Comandante General de la Provincia de Logroño.

Lo que de orden de dicho Sr. Comandante General se hace saber á las valientes tropas y leales habitantes de esta Provincia para su satisfacion. Logroño 2 de Junio de 1840. = El Comandante Gefe de E. M. = Antonio José Rodriguez.

Cuya plausible noticia se publica para satisfacion de todos los fieles habitantes de esta Provincia y tropas de la misma. Burgos 3 de Junio de 1840. = El General, Comandante General. = El Baron del Solar de Espinosa.

Ayuntamiento Constitucional de Burgos. = N.^o 771.

Se halla vacante la plaza de maestro Alarife de esta Ciudad, dotada con trescientos ducados anuales, pagados por mensualidades del fondo de propios. Los que deseen obtenerla, deberán ser Arquitectos aprobados por la academia de San Fernando, y podrán dirigir por sí ó persona en su nombre los memoriales y certificaciones de títulos, dentro del término de sesenta dias contados desde la fecha de este anuncio, á la Secretaria de Ayuntamiento, donde podrán enterarse de las obligaciones y cargos de dicho destino. Burgos 29 de Mayo de 1840. = P. A. D. I. A. = Francisco Mariscal, Secretario.